

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20220029400) o al número de identificación del extremo demandado (7491242).

Armenia Q., 26 de septiembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2022-00294-00

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (A.043), el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, por pago total de la obligación incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada (A.005 y 010), relativa al embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **280-38278** de la ORIP de esta ciudad, y de propiedad de la parte demandada.

Para el efecto anterior, por el centro de servicios librense y remítanse las comunicaciones correspondientes, con destino a la ORIP referida; y al secuestre ADMINISTRACIONES PACHECO SAS, para que este último se sirva entregar el bien inmueble precitado a la persona que lo tuviere al momento de la diligencia de secuestro, y para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, aporte su informe final y el acta de entrega.

TERCERO: Se ordene la cancelación, a costa de la parte interesada, del gravamen hipotecario constituido mediante la Escritura Pública No. 3437 del 28 de septiembre de 2021 de la Notaria Primera del círculo de Armenia, la cual sirvió de recaudo, y que afecta el bien inmueble mencionado en precedente.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

QUINTO: Se dispone igualmente la cancelación de la diligencia de remate previamente fijada al interior del proceso. Por secretaría, procédase con los trámites correspondientes.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ

(Estado Nro.147 del 29 de septiembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbd165ee4d71625a17151f73f757d314482fd35c42424192942745c4faf2b49**

Documento generado en 28/09/2023 08:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>